



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2023VD084-4

No. de Expediente: 12GE2023VD084.

No. de Bitácora: 12/MG-0068/12/23.

Asunto: Resolución Administrativa por la que resuelve autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Ing. Martín Vega González

Director General del O.P.D.

Comisión de Infraestructura

Carretera y Aeroportuaria del

Estado de Guerrero

Av. Ruffo Figueroa No. 9, Colonia

Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo

de los Bravo, Estado de Guerrero

Teléfonos: [REDACTED]

PRESENTE:

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE

Bernardo Alvarez Castro

FECHA:

26/08/26

FIRMA

VISTO. El expediente con clave **12GE2023VD084** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"**, ingresado en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero el 15 de diciembre de 2023 y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 05 de enero de 2024, por el **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (promovente)**, a través del Director General, el **Ing. Martín Vega González**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940, en**

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940, en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 33

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero” (proyecto); a ubicarse en los municipios de General Heliodoro Castillo y Leonardo Bravo, en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO:

- I. Con fecha 15 de diciembre de 2023, el **promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio número CICAEG/429/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual, el **promovente**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *“Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa”*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 12/MG-0068/12/23** y **Expediente 12GE2023VD084**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 12 de enero de 2024, el **promovente** ingresó en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 08 de enero de 2024, adjuntando el original del periódico denominado *“EL SOL DE CHILPANCINGO”* Sección Municipios (página 10) de fecha 20 de diciembre de 2023, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 12 de enero de 2024, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV. Con fecha 16 de enero de 2024, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-00195-24, esta DGIRA con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, previno al **promovente** para que presentara la información requerida correspondiente a la **MIA-R**, a efecto de continuar con el **PEIA** del **proyecto**, estableciendo al **promovente** ingresara la información requerida en un plazo no mayor a **10 (diez) días** hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del oficio en comento, habiéndolo recibido el **promovente**, el 12 de febrero de 2024.

*“Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero”*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 2 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

- V. Con fecha 23 de febrero de 2024, se recibió en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero y turnado a esta DGIRA el 27 del mismo mes y año, el oficio número O.P.D.CICAEG/429/2023 de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** desahogó la prevención solicitada en el **RESULTANDO inmediato anterior** del presente oficio, en tiempo y forma.
- VI. Con fecha 29 de febrero de 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/0010/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica¹, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 22 al 28 de febrero de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VII. Con fecha 26 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01702-24, notificado al **promovente** el 07 de mayo de 2024; mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, solicitó al **promovente** información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días**.
- VIII. Con fecha 29 de julio de 2024, mediante el oficio sin número ni fecha, el **promovente** ingresó a esta DGIRA, la información adicional requerida, referida en el **RESULTANDO anterior** de la presente **Resolución Administrativa**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.
- IX. Con fecha 13 de agosto de 2024, fue emitido el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03161-24, mediante el cual se le informó al **promovente**, que esta DGIRA determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 (sesenta) días hábiles más**, con el fin de contar con los elementos necesarios para resolver conforme a derecho y en atención a la información adicional recibida, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción II del **REIA**.

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número DGIRA/0054/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, Página 1.

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 3 de 33





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0010/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha 29 de febrero de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 01 de marzo de 2024 y feneció el 14 del mismo mes y año, periodo dentro del cual, esta DGIRA no recibió solicitud de consulta pública para el **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, la



2026
año de
**Margarita
Maza**

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 5 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio Nq. SRA/DGIRA/DG-06017-26

descripción del **proyecto**, por lo que, el **promoviente** incluyó en la **MIA-R**, así como en la información adicional; la descripción del **proyecto** consistente en la ampliación de un camino de terracería existente en operación Tipo "E" denominado Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, el cual será modernizado a una Carretera Tipo "D" iniciando en el Km 10+700 y finalizando en el km 13+940, a ubicarse en los municipios de General Heliodoro Castillo y Leonardo Bravo, en el Estado de Guerrero, con las siguientes Coordenadas UTM extremas, Zona 14 Q, Datum WGS84:

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
Km. 10+700	399311.45	1954035.02
Km. 13+940	399473.69	1952996.54

Nota: Las coordenadas del trazo del **proyecto** cada 20 m se detallan en las páginas 2 y 3 de la información adicional.

Con el desarrollo del **proyecto**, se busca que los pobladores de las localidades de Puerto del Varal, La Reforma, Huerta Vieja, Corral de Piedra y Ojo de Agua, entre otras rancherías adyacentes al tramo a modernizar, cuenten con un camino que mejore las condiciones de movilidad en la zona, así como la reducción en sus tiempos de recorrido, por lo que se mejorará la calidad de vida de los habitantes.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, el **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones (página 5 de la información adicional):

Especificaciones Geométricas	Camino existente	Camino proyectado
Camino Tipo	Tipo E	Tipo D
Longitud Total del camino	3.240 km	3.240 km
Ancho de Derecho de Vía	----	40.0 m (20.0 izq. y 20.0 der.)
Ancho de Corona	Variable	7.00 m
Ancho de Calzada	----	El promoviente considera un ancho de corona de 6.00 m <i>Sic.</i> , al respecto y considerando los datos proporcionados donde se indica que el proyecto tendrá 2 carriles de circulación de 3.50 m cada uno, se tiene que el ancho de la calzada es de 7.00 m.
Número y ancho de carriles	----	2 carriles de 3.50 m cada uno
Superficie del Derecho de Vía	56.00 Ha. (560,000 m ²)	12.96 Ha. (129,600 m ²)
Superficie Total de Afectación	----	3.2065 Ha. (32,065 m ²)
Superficie de Obras Permanentes del Camino	----	2.268 Ha. (22,680 m ²)

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 6 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

Para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 0.9385 Ha de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino y vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia; las especies afectadas por el desmonte de vegetación se detallan en las páginas 15 a 18 de la información adicional.

Asimismo, el **proyecto** contempla la construcción de cunetas, lavaderos, bordillos y la construcción de obras de drenaje menor para librar los escurrimientos intermitentes que inciden en el trazo del **proyecto**, cuyas especificaciones se detallan en la página 14 de la información adicional.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** para el desarrollo del **proyecto**, se requerirá la instalación de almacenes, patios de maquinaria y comedores temporales, los cuales se ubicarán en el Derecho de Vía en un área preferentemente desprovista de vegetación; aunado a lo anterior, se instalará una oficina móvil y sanitarios móviles los cuales se desplazarán fácilmente conforme avanza la obra.

Conforme a lo manifestado por el **promovente** no se solicita la autorización para la apertura de caminos de acceso ya que se utilizará el existente y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 7 a 35 del Capítulo II de la **MIA-R** e información adicional; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** e información adicional respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 7 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en los municipios de General Heliodoro Castillo y Leonardo Bravo, en el Estado de Guerrero, está DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; se evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEA**)², con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³.

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracciones I, inciso c) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

***I. Caminos** o carreteras:*

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 8 de 33

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**.

b. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, que a letra disponen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

...

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación"

(El resaltado es de esta DGIRA).

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940, en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 9 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **a.** y **b.** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, al tratarse de la construcción de una vía general de comunicación que requiere del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 0.9385 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino y vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

c. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentran dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

d. Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero⁴ (POTDUEG).

Que de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA a través del **SIGEIA** el área del **proyecto** se encuentra, inserto en las Unidades de Gestión Territorial (**UGT**) **220** y **301** las cuales cuentan con políticas de aprovechamiento sustentable, mejoramiento de asentamientos humanos, consolidación de asentamientos humanos, conservación histórico-cultural y densificación fomento; cabe mencionar que el **proyecto** no pretende el crecimiento urbano y que dentro de las actividades compatibles de las **UGT 220** y **301** se encuentra la infraestructura pública; asimismo, el **promoviente** propone una serie de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se ocasionaran por la construcción del **proyecto**; por lo que esta DGIRA considera que el **proyecto** no contraviene los lineamientos establecidos en las **UGT 220** y **301**, y se ajusta a lo establecido en el **POTDUEG**.

- e.** Que conforme, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de abril de 2024.

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente manifiesta que se establecerán Acciones de Manejo Integral de Residuos, en las que se incluirán las medidas para la separación de los residuos y su disposición final.
	NOM-054-SEMARNAT-1993.- Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se contará con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que garantice que los vehículos y maquinaria estén verificados y tengan mantenimiento constante para que trabajen de manera óptima evitando emisión de contaminantes.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se llevará a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los vehículos que se utilicen para el desarrollo del proyecto , con el fin de cumplir con los límites máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma.
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021.- Establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Se instalarán sanitarios portátiles, cuyo manejo, recolección de residuos y su disposición se llevará a cabo por empresas autorizadas.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones	De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sistema ambiental regional se identificaron 4 especies de flora y 2 de fauna en alguna categoría

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 11 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
	para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el promoviente propone Acciones de Rescate y Reubicación de Especies de Flora y Fauna Silvestre.

En este sentido, el **promoviente** propuso como parte de la **MIA-R**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado en base a los criterios de hidrología, elevaciones de relieve y microcuenca, mediante los cuales, se delimitó el polígono del **SAR**, mismo que cuenta con una forma irregular, en una superficie de 15,163.07 ha. El **SAR** se ubica en áreas de Bosque Mesófilo de Montaña (BMM), vegetación secundaria arbustiva de

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

Bosque de Pino – Encino (VSa/BPQ), vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSa/SBC), vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Encino (VSa/BQ), pastizal inducido, agricultura de temporal y asentamientos humanos; y se asienta sobre un clima semicálido subhúmedo y cálido subhúmedo con lluvias de verano, y sequía en invierno; asimismo, y con base en las características de **SAR** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, indicó que el desarrollo de las zonas urbanas ha venido acompañado por la proliferación de problemas ambientales debidos, al incremento de población, actividad industrial, flota vehicular, dinamismo doméstico y demanda de servicios; lo que suele producir una gran cantidad de sustancias que modifican la composición natural del aire, entre las fuentes de emisión de contaminantes se encuentran las quemaduras agrícolas y de vegetación. En este sentido es de destacar que en el **SAR** predominan los usos de suelo de Bosque Mesófilo de Montaña, vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino – Encino, vegetación

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Encino, pastizal inducido, agricultura de temporal y asentamientos humanos; en lo referente, a la calidad atmosférica en el área del **proyecto** la calidad del aire suele fluctuar de buena a moderada, y las obras y actividades que se pretenden desarrollar por el **proyecto** se encontrarán muy por debajo de los niveles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable. De lo anterior, el **promoviente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promoviente.
Se llevará a cabo la operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos automotores, durante toda la ejecución del proyecto .
Se minimizarán las emisiones pidiendo a los contratistas el uso de camiones en buenas condiciones y bien afinados, el uso de combustibles de diésel sin plomo y gasolina sin plomo; así como prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general de las empresas contratantes que contamine ostensiblemente.
El transporte de materiales desde los proveedores deberá hacerse cubriendo el material con una lona o bien humedeciéndolos con agua cruda previamente a su transporte.
Mantenimiento mecánico de manera periódica de la maquinaria y equipo con motores de combustión interna, para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.
Regar con agua el terreno correspondiente a los frentes de trabajo por las mañanas y las tardes, procurando tener los materiales en condiciones húmedas mínimas para que su movimiento produzcan el mínimo de polvo, así como un manejo y almacenaje adecuado de los materiales que puedan afectar la calidad del aire en el sitio.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley**

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 33

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el **SAR** son el Regosol eútrico de textura gruesa (Re), Acrisol órtico (Ao) y Luvisol crómico (Lc), los cuales han sufrido un proceso de degradación física por compactación debido a las actividades antropogénicas como son las zonas de cultivo. Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera una alteración en el relieve, como producto de la remoción del suelo, en las áreas donde se tenga que llevar a cabo el desmonte de vegetación. La mayor parte de los suelos al perder la cobertura vegetal, son mucho menos fértiles y resultan fácilmente erosionables ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo.

Al respecto a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Colocación de contenedores para la recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Los contenedores deberán tener tapa, ubicarlos estratégicamente en las áreas de generación y estarán debidamente señalizados. La recolección para su disposición final será con la periodicidad adecuada para evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva.
Antes de iniciar las actividades de cada una de las etapas del proyecto se dará una plática a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente.

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 15 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
El material producto del desmonte y despalme, se picará y será depositado en el sitio adecuado para reincorporarse al suelo.
Por su volumen y características, el suelo removido por la ampliación y enderezamiento de la vialidad, será utilizado dentro de la obra para relleno y nivelación en la medida de lo posible.
Las reparaciones y mantenimiento a la maquinaria y vehículos se realizarán en talleres especializados.
Contratación de una empresa autorizada para el retiro, manejo y disposición final de los residuos peligrosos.
La disposición de residuos peligrosos se colocará en tambos, sobre superficies impermeables, contratando a una empresa especializada para el servicio periódico.
Se habilitará un lugar específico para el almacenamiento temporal de los aditivos, solventes, pinturas, aceites y combustibles; que cumpla con la normatividad ambiental (impermeable), para evitar las afectaciones al suelo y aguas superficiales y subterráneas.
Los combustibles no serán almacenados en sitio, en su lugar se contará con camiones cisterna para el suministro de combustible, procurando que el suministro se realice siempre en suelo impermeable y en caso de una fuga eventual, el combustible será recogido inmediatamente y colocado en los tambos de residuos peligrosos para su adecuada disposición.
En los sitios adyacentes de los predios de ampliación y enderezamiento del eje del camino, se podrán construir cordones de material vegetal muerto en curvas de nivel, para evitar la erosión de los predios.
Se llevarán a cabo Acciones de Manejo Integral de Residuos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

- Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica denominada RH20 "Costa Chica de Guerrero", cuenca "R. Papagayo", subcuenca "R. Huautla" y microcuenca "Zoyatepec", esta Región Hidrológica está constituida por los ríos Papagayo, Petaquillas (Río Huacapa), Omitlán, Nexpa o Tecoaapa, Copala, Marquelia, Ometepec (Santa Catarina), Cortijo, La Arena, Atoyac y Verde, entre los más importantes; particularmente para el área del **proyecto** solo se identifica una corriente de tipo intermitente, la cual no se verá afectada por el desarrollo de las obras y actividades ya que el camino contará con una obra de drenaje en el km 11+430, la cual consiste en la instalación de un tubo de concreto de 1.20 m de diámetro. Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como *contaminación con Residuos Sólidos Urbanos (RSU)*, *Contaminación con residuos peligrosos (RP)* y *de manejo especial (RME)* y *probable alteración de los escurrimientos de la zona, por arrastre de materiales producto de la obra*. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.
Los residuos de la maquinaria y vehículos automotores como lubricantes, aceites, combustibles y otras sustancias que pudieran derramarse a los escurrimientos, deberán almacenarse en forma adecuada en recipientes cerrados para su posterior envío a confinamiento o reciclaje.
Se evitará la disposición de residuos de asfalto, demolición, concreto y de la construcción en general, en áreas verdes, vialidades, banquetas o coladeras.
En los cruces de escurrimientos intermitentes, se construirán presas de piedra acomodada y gaviones agua abajo, con la finalidad de retener el asolvamiento por el material removido.
Se instalarán sanitarios portátiles para uso del personal, en toda la ejecución del proyecto cuyo manejo, recolección de residuos y su disposición se llevará a cabo por empresas autorizadas.
Se llevarán a cabo Acciones de Manejo Integral de Residuos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 17 de 33





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV; V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y de acuerdo con el muestreo realizado por el **promovente** con la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del **INEGI** serie VII y lo corroborado por esta DGIRA, en el **SAR** se distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, entre los cuales se destaca la vegetación de Bosque Mesófilo de Montaña, vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino – Encino, vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Encino, pastizal inducido, agricultura de temporal y asentamientos humanos; las especies representativas del **SAR** se mencionan en las páginas 80 y 81 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940, en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y al resultado de sus muestreos en el **SAR** delimitado, se reportan 40 especies distribuidas en 26 familias, presentando las familias Anarcadiaceae, Lauraceae, Fagaceae y Scrophulariaceae la mayor riqueza y abundancia de especies con respecto a las familias restantes. De acuerdo a lo anterior el valor del índice de diversidad de Shannon es $h' = 3.6$, por lo que la diversidad puede considerarse media, derivado por la presencia de dos tipos de vegetación dominantes en el **SAR** (VSa/SBC y VSa/BPQ) sugiriendo que dichas comunidades vegetales se encuentran parcialmente fragmentadas, hallándose áreas conservadas de estas asociaciones vegetales, las cuales sustentan una abundancia de especies significativa dentro del **SAR**. Cabe señalar que las especies con alto índice de diversidad presentes en los sitios de muestro fueron *Buddleja cordata* (Tepozán), *Bocconia arborea* (Chicalote) y *Alnus acuminata* (Aile) determinados por los valores de densidad, frecuencia y dominancia relativa, siendo especies características del tipo de vegetación dominante dentro del **SAR**.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales en una superficie de 0.9385 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino y vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, las especies afectadas por el desmonte de vegetación se detallan en las páginas 15 a 18 de la información adicional.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en el **SAR** se identificó a las especies de flora *Alsophila firma* (helecho maquique), *Sphaeropteris horrida* (cola de mico), *Ostrya virginiana* (palo de hierro) y *Agave chiapensis* (maguey chamula), en la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto, el **promovente** llevará a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Acciones de Reforestación. Es de destacar que las especies a remover se encuentran representadas en el **SAR** y para que la ejecución del **proyecto** no comprometa las poblaciones y la biodiversidad del **SAR**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Las acciones para efectuar el despalde y desmonte se restringirán únicamente a la superficie requerida por el proyecto , evitándose daños mayores a la vegetación del entorno.
Se procurará remover la vegetación hacia atrás del frente del despalde y desmonte, no hacia los lados, para afectar lo menos posible a la vegetación colindante, en las áreas verdes grandes.
Se evitará la quema de arbustos, pastos y residuos sólidos en general en el área del proyecto, para evitar afectar a la fauna de las zonas circunvecinas y la calidad del aire.
Queda prohibido utilizar los fustes de los árboles que no sean derribados para cualquier actividad ajena a la construcción u otras actividades.

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 19 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Queda prohibida la disposición de material asfáltico, sobrante o excedente sobre las áreas verdes, cunetas, lavaderos, entre otros.
Cuando se realicen los colados, se deberán adoptar medidas para prevenir derrames accidentales de concreto sobre las áreas verdes de los camellones. Además de cuidar que los derrames accidentales que lleguen a presentarse, sean retirados de inmediato para no afectar estas áreas.
Estabilización de taludes.
Acciones de Reforestación con especies nativas.
Acciones de Rescate y Reubicación de Flora.
Acciones de Reforestación con especies nativas.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna

- Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del **SAR**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SAR** y tomando como base las observaciones de campo, en relación a la fauna existente se tiene que dentro del **SAR** donde se desarrollará el **proyecto**, se registró una riqueza total de 34 especies de las cuales, 5 pertenecen a la clase Amphibia, posteriormente la clase Reptilia denotó 7 especies, por otro lado la clase Aves registro 13 especies siendo esta la clase con mayor riqueza y abundancia dentro del **SAR**. Finalmente la clase Mammalia presento 9 especies.

La fauna vertebrada mediana (aves y mamíferos) y menor (murciélagos y roedores) son considerados de amplia distribución en la zona; los reptiles y anfibios son de distribución más restringida, sin embargo el grado de fragmentación de los terrenos del **SAR** ocasiona que las especies se ubiquen en zonas alejadas de las actividades antropogénicas y sitios de difícil acceso. Cabe hacer mención que la gran mayoría de las especies presentes dentro del **SAR** son de interés ecológico, ya que cada una de ellas cumple una función específica dentro del ecosistema (dispersores de semillas, polinizadores y control de plagas). En el grupo de los anfibios las especies más abundantes fueron *Pachymedusa dacnicolor* e *Incilius marmoreus*, siendo esta última una especie con gran flexibilidad para colonizar otros hábitats y tener impacto obre especies nativas. Para los reptiles la especie más abundante es *Sceloporus siniferus* con 7 individuos, cuya especie habita lugares perturbados. La especie más abundante para las aves fue *Zenaida asiatica* con 21 individuos, esta es una especie migratoria que se mueve en parvadas al sur de México. Para el grupo de los mamíferos la especie más abundante fue *Desmodus rotundus* siendo una especie hematófaga (se alimenta de sangre del ganado).

De lo anterior, y de acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA al listado de especies de fauna registrada para el **SAR** (página 93 a 95 del capítulo IV de la **MIA-R**) se identificaron especies de fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, entre las cuales se encuentran *Buteo jamaicensis* (aguililla cola roja) en la categoría de Sujeto a protección especial (Pr) y *Ctenosaura pectinata* (iguana negra) en la categoría de Amenazada (A).

Al respecto, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente
La remoción de la vegetación durante la preparación del sitio se deberá realizar de manera gradual con el fin de permitir el desplazamiento de la fauna local.
Se deberá evitar la caza furtiva y/o dañar a las especies de fauna silvestre.
Antes de iniciar las actividades se dará una plática de concientización a los trabajadores con el fin de instruirlos para que no capturen o eliminen a la fauna de vertebrados que se puedan presentar en los sitios de construcción.
Durante toda la ejecución del proyecto , se deberán colocar contenedores para la recolección de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos; los contenedores deberán tener tapa, ubicarlos estratégicamente en las áreas de generación y estar debidamente señalizados. La recolección para su disposición final será con la periodicidad adecuada para evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva.
Se llevarán a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna.
Promover la construcción de pasos de fauna a lo largo del trazo, adicionalmente a las alcantarillas de flujo hidráulico consideradas por el proyecto (Sic.).

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-R**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y el **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940, en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SAR** existen especies de flora y fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



2026
año de
Margarita
Maza

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 23 de 33



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- a) Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
 - b) El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral **5 incisos d. y e.** de la presente **Resolución Administrativa**
 - c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que el desarrollo de las obras y actividades pretende el desmonte de 0.9385 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino y vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, el **promoviente** contempla una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**, entre las que se destacan: las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
 - d) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada debido al cambio de uso del suelo para actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 24 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

promovente propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SAR**, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** para asegurar el mantenimiento de los recursos naturales presentes en el sitio del **proyecto** y su **SAR**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** a **IX** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 25 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

en los **RESULTANDOS** numerales **I, II, V y VIII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I al IX**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **01 (un) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 a 13**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) para una superficie de 0.9385 Ha de vegetación

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 26 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino y vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **promoviente** deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del CUSTF que para su efecto emita la DGGFSOE dentro de los **5 (cinco) días** hábiles siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **promoviente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizará la extinción de pleno derecho de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la LFPA.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** dentro del **SAR** existen 4 especies de flora y 2 de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7 a 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 27 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **IX**, así como de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	8, 10 y 11	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora , las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna , las Acciones de Reforestación (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó) y las Acciones de Manejo Integral de Residuos , propuestas por el promovente . El promovente deberá presentar los resultados obtenidos de dichas acciones a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto , y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación y

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 28 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
			Mantenimiento.
2.	8	Llevar a cabo Acciones de Conservación de Suelos en uno o varios polígonos dentro de la zona adyacente del proyecto y presentar los resultados obtenidos, de dichas acciones debiendo incluir la siguiente información: a. Acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones. b. Acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. c. Acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas. d. Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones. e. Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. El promovente deberá presentar los resultados obtenidos de dichas acciones acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que para tal efecto haya llevado a cabo, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto , y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento.
3.	11	Presentar a esta DGIRA, los resultados obtenidos de la propuesta del promovente para la construcción de Pasos de Fauna, debiendo considerar la siguiente información: a. Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas. b. Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna. c. El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto , y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento.

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 29 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		d. La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. e. La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. f. Establecer medidas de mitigación adicionales en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna a causa de las obras y actividades del proyecto. El promoviente deberá presentar el original de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia su realización, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	
3.	13 y Término CUARTO	Complementar la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 10 y 11 de la presente Resolución Administrativa, debido a la existencia de especies de flora y fauna en el SAR enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación del sitio y Construcción del proyecto .

SEXTO.- En caso de que al **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la

"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 30 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un camino que corresponde a una vía general de comunicación y que requiere del Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales en una superficie de superficie de 0.9385 Ha. de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino y vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que suceda dichos supuestos.

NOVENO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"**, para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 31 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOTERCERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOCUARTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 32 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

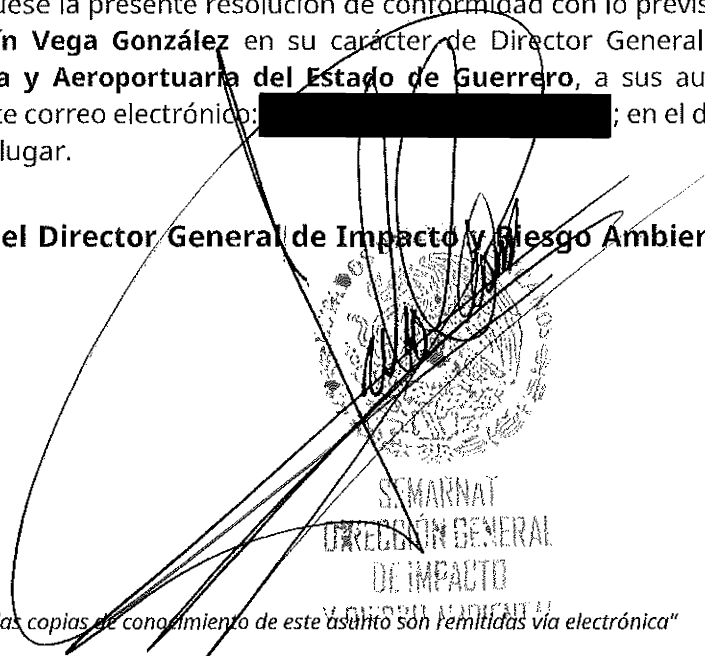


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06017-26

DÉCIMOQUINTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Martín Vega González** en su carácter de Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, a sus autorizados: el C. Bernardo Álvarez Castro, y al siguiente correo electrónico: [REDACTED]; en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecilia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. Blvd. René Juárez Cisneros No. 62, Col. Cd. de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono (747) 471 97 00- Correo e. contacto@guerrero.gob.mx.- Presente.
Aurelio Patiño Torres.- Presidente Municipal del Municipio de General Heliodoro Castillo. Presidencia Municipal Calle Juárez No. 23, Esq. Cuauhtémoc Tlacotepec, Heliodoro Castillo, Guerrero. C.P. 39130. Teléfono: (736) 105 62 97.- Presente.
Leonardo Maldonado Zuñiga.- Presidente Municipal del Municipio de Leonardo Bravo. Presidencia Municipal H. Colegio Militar S/N, Centro, Leonardo Bravo, Guerrero. C.P. 39150. Teléfono: (747) 491 03 74.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: 2400375, 2401949, 2406882 y 2409084.

Elaboró.
DMGE

Revisó Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV

*"Modernización del Camino Puerto del Varal - Corral de Piedra, Tramo del Km. 10+700 al Km. 13+940,
en el Municipio General Heliodoro Castillo, en el Estado de Guerrero"*

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 33 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**